

de 1972¹⁶⁴, 98 (IV) de 31 de mayo de 1976¹⁶⁵ y 123 (V) de 3 de junio de 1979¹⁶⁶ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Teniendo en cuenta otras resoluciones diversas aprobadas por la Asamblea General, sus órganos conexos y los organismos especializados en las que se ha hecho hincapié en la adopción de medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Reconociendo que la falta de acceso al mar, agravada por las grandes distancias a los puertos marítimos, por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales y por las mayores dificultades y costos de sus servicios de transporte internacional, constituye un obstáculo considerable y persistente para el adelanto social y económico de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977 y 33/150 de 20 de diciembre de 1978 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas respecto del ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho de libertad de tránsito,

1. *Reafirma* el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países en desarrollo sin litoral, así como su derecho de libertad de tránsito;

2. *Exhorta* a todos los países, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen urgentemente medidas concretas en relación con los problemas y necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral, según se prevé en las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 63 (III), 98 (IV) y 123 (V) y en otras resoluciones pertinentes aprobadas por las Naciones Unidas;

3. *Toma nota con pesar* de que la asistencia proporcionada hasta ahora dista mucho de satisfacer las necesidades de los países en desarrollo sin litoral;

4. *Insta* a todos los países donantes y a las organizaciones internacionales interesadas a prestar a los países en desarrollo sin litoral ayuda y asistencia financiera adecuada en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la mejora y el mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

5. *Encomia* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos conexos del sistema de las Naciones Unidas por su labor y por la asistencia que han aportado a los países en desarrollo sin litoral;

6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las instituciones financieras del sistema de las Naciones Unidas a adoptar medidas eficaces y adecuadas para proporcionar, dentro de sus

esferas de competencia, otros recursos para satisfacer las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral;

7. *Invita* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a que tenga plenamente en cuenta los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral en la formulación de la estrategia del tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

8. *Invita además* a la comunidad internacional a dar apoyo financiero a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito que se hallen interesados en la construcción de vías suplementarias de acceso al mar;

9. *Recomienda* que se intensifiquen las actividades relativas a la realización de los estudios necesarios y a la aplicación de medidas concretas y programas de acción, inclusive en el marco de la "cooperación económica entre los países en desarrollo", así como los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en los planos regional y subregional, en cooperación con las comisiones regionales.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/199. Negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Considerando que por la Declaración de Tokio de 1973¹⁶⁷ se convocó la serie de negociaciones comerciales multilaterales de Tokio y se fijaron las bases, los objetivos y los principios que las regirían, especialmente los objetivos y compromisos en favor de los países en desarrollo, en particular los relativos al principio de la no reciprocidad en las relaciones comerciales entre países desarrollados y países en desarrollo, el trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo, la concesión de beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo y el mantenimiento y mejoramiento del sistema generalizado de preferencias,

Teniendo presente la Parte IV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, enmendada, en la que se estipula, entre otras cosas, que los países desarrollados no deben esperar reciprocidad en sus relaciones comerciales con los países en desarrollo,

Recordando también su resolución 33/199 de 29 de enero de 1979, en que, entre otras cosas, se reitera la necesidad de perseverar en los esfuerzos por reformar el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el régimen comercial internacional con arreglo al principio del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo,

¹⁶⁷ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo Suplemento* (No. de venta: GATT/1974-1), pág. 22.

¹⁶⁴ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁶⁵ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

¹⁶⁶ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

Recordando además la decisión 132 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁶⁸, en que se pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que realice una evaluación general de las negociaciones comerciales multilaterales,

Lamentando que, contrariamente a los compromisos contraídos por los países desarrollados en la Declaración de Tokio, no se haya hecho un esfuerzo real por otorgar un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo y concederles beneficios adicionales en todas las esferas de las negociaciones comerciales multilaterales,

Tomando nota de que la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 19º período de sesiones, decidió proceder a una evaluación general de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales¹⁶⁹,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General en que se transmite el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las negociaciones comerciales multilaterales¹⁷⁰;

2. *Toma nota asimismo* del informe del Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio acerca de las negociaciones comerciales multilaterales¹⁷¹;

3. *Observa con profunda preocupación* que los países desarrollados que son partes contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio no han tenido plenamente en cuenta en todas las esferas de las negociaciones comerciales multilaterales los intereses y las preocupaciones de los países en desarrollo, en especial de los menos adelantados;

4. *Observa con particular preocupación* que las negociaciones encaminadas a establecer un mejor marco jurídico para el comercio internacional que tenga más en cuenta las necesidades y aspiraciones de los países en desarrollo han tenido resultados insatisfactorios;

5. *Afirma* que deben salvaguardarse y preservarse plenamente los intereses y los derechos de los países en desarrollo en el proceso de aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales;

6. *Insta* a que se concluyan rápidamente las negociaciones sobre la cláusula de salvaguardia a fin de establecer una mayor disciplina y normas justas y no discriminatorias respecto del empleo de medidas de salvaguardia, con miras a contribuir significativamente a atender las principales inquietudes de los países en desarrollo y a que éstos puedan participar sobre una base equitativa en los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales;

7. *Reitera* la necesidad de que se entablen negociaciones de carácter sistemático para eliminar las restricciones cuantitativas y otras barreras arancelarias y

no arancelarias que se oponen a las exportaciones de los países en desarrollo y hasta que se concreten los objetivos y compromisos enunciados en la Declaración de Tokio, incluidos, entre otros, la necesidad de conceder trato preferencial y especial a los países en desarrollo y el reconocimiento expreso del principio de la no reciprocidad;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, de conformidad con la decisión 132 (V) de la Conferencia, prepare un informe completo sobre los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales, a la luz de los objetivos y los compromisos enunciados en la Declaración de Tokio, prestando especial atención a los sectores en que los resultados obtenidos no hayan respondido plenamente a los intereses y las preocupaciones de los países en desarrollo, y lo presente a la Junta de Comercio y Desarrollo en su 20º período de sesiones, con miras a que se realice una evaluación general de esas negociaciones y se determinen posibles procedimientos para alcanzar los objetivos que procuran los países en desarrollo en esas negociaciones;

9. *Recomienda* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considere favorablemente las solicitudes de asistencia de los países en desarrollo, incluso para proyectos regionales e interregionales, a fin de que esos países se beneficien cabalmente de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales, y recomienda que se continúen las negociaciones en forma eficaz en el futuro, a solicitud de dichos países.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/200. Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 32/192 de 19 de diciembre de 1977 y 33/151 de 20 de diciembre de 1978, tituladas "Transferencia inversa de tecnología",

Tomando nota de las opiniones y recomendaciones relativas a problemas económicos formuladas en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979¹⁷²,

Tomando nota asimismo del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su quinto período de sesiones¹⁷³, del

¹⁶⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

¹⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/34/15 y Corr.1)*, vol. II, segunda parte, anexo I, decisión 201 (XIX).

¹⁷⁰ A/34/443.

¹⁷¹ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Tokio: informe del Director General del GATT* (No. de venta: GATT/1979-3); transmitido a la Asamblea General por nota del Secretario General (A/34/418 y Corr.1).

¹⁷² Véase A/34/542, anexo, secc. IV.

¹⁷³ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14).